

**Efectúan modificación al Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia
Fiscal**

DECRETO SUPREMO Nº 098-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958, se dictó la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 27958 dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, emita las disposiciones reglamentarias de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 151-2004-EF, se aprobó el Reglamento y Anexo Metodológico de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley Nº 27245;

Que, dentro del Proceso de Promoción de la Inversión Privada y de Concesiones, existen un conjunto de compromisos asumidos por el Estado, tales como el Pago Anual por Obras (PAO) y el Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), los cuales debe ser considerados en la elaboración del Marco Multianual;

Que, en consecuencia es necesario incorporar dentro de los alcances del Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo Nº 151-2004-EF, a las obligaciones señaladas en el párrafo precedente;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Modificar el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por Decreto Supremo Nº 151-2004-EF con el siguiente texto:

“Artículo 14.- Contenido del Marco

El Marco debe contener toda la información para el respectivo año fiscal a que se refiere el Artículo 10 de la Ley, para el período correspondiente al año para el que se está elaborando el Presupuesto del Sector Público y los dos años siguientes, así como para los dos (2) años previos, incluyendo los compromisos ciertos y contingentes relacionados con las Asociaciones Público Privadas (APPs) y las Concesiones.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas